**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO- ALIMENTOS DE MENORES**

**DTE: HUGO RAFAEL TORRES GARCIA en representación de sus hijos KALETH EDUARDO y LUIS ANTONIO TORRES VILLAR**

**DDO: YINA PATRICIA VILLAR ROJA**

**RAD:2020-00013-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

24-2-2021

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE POR LA PARTE DEMANDANTE, EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2020, VENCIENDO EL TERMINO Y NO DESCORRIO EL TRASLADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE PROCEDIO A NOTIFICAR POR AVISO A LA PARTE DEMANDADA, A TRAVES DE MENSAJERIA CERTIFICADA 472, No GUIA: RB762755252CO, SINEDO RECIBIDO POR LA DEMANDADA EL DIA 3 DE FEBRERO DE 2021, SURTIENDOSE LOS TERMINOS ASI:

RECIBE NOTIFICACION: 3 FEBRERO DE 2021

3 DIAS PARA RETIRO DE COPIAS: 4 AL 8 FEBRERO DE 2021

10 DIAS PARA EXCEPCIONES DE MERITO: 9 AL 22 DE FEBRERO DE 2021 HASTA LAS 5: 00 P.M

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANDA EL DIA 18 DE FEBERERO DESCORRIO EL TRASLADO, CONTESTO LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO Y NO PRESENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO, NI SOLICITUD DE PRUEBAS QUE PRACTICAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DE PLATO, MAGDALENA, SE ENCUENTRA NOTIFICADA EL DIA 23 DE FEBERERO DE 2021 MEDIANTE OFICIO No: 0124

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDANTE SOLICITA LA PRACTICA DE PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACION POR NO HABER PRESENTADO EL DEMANDADO EXCEPCIONES DE MERITO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LASPARTES ALEGAN QUE NO TIENE TRABAJO FIJO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN,

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO- ALIMENTOS DE MENORES**

**DTE: HUGO RAFAEL TORRES GARCIA en representación de sus hijos KALETH EDUARDO y LUIS ANTONIO TORRES VILLAR**

**DDO: YINA PATRICIA VILLAR ROJA**

**RAD:2020-00013-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No: 052 I TRIMESTRE 2021**

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del termino de traslado y no presentó excepciones de mérito sería del caso proceder a dictar sentencia de manera escritural. No obstante, para poder determinar la procedencia o no de la fijación de la cuota alimentaria debe contar el despacho con pruebas como lo son: la capacidad económica del señor Hugo Torres Garcia y las deudas o deducciones económicas que debe cumplir éste para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo.

Por consiguiente, frente a la necesidad que tiene el despacho de practicar pruebas al interior del proceso en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia mediante la oralidad.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día 17 de marzo de 2021, a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio consideradas por el despacho, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

* SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
* REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS MENORES KALETH E. y LUIS A. TORRES VILLAS
* CONSTANCIA DE NO CONCILIACION DE LAS PARTES EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA

No se decreta las prueba de interrogatorio de parte en vista que, ésta será decretada de manera oficiosa.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

* CONTESTACION DE LA DEMANDA
* REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR SOFIA PIMIENTA PADILLA

No se decretan las pruebas solicitadas por la parte demandada toda vez que, no fueron requeridas al despacho.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

En vista que se hace necesario por parte del despacho contar con pruebas como lo son: a)la capacidad económica del señor Hugo Torres García y de la señora Yina Patricia Villar Rojas, quienes afirman que no tiene trabajo y b) las deudas o deducciones económicas que deben cumplir estos para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo. Aunado a ello, c) la necesidad alimentaria de los menores que se encuentran bajo el cuidado del señor Hugo Torres García.

Por ello, en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia inicial mediante la oralidad, se decretan de oficio estas pruebas:

**PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:**

1. **ORDENAR** al señor Hugo Torres García y a la señora Yina Patricia Villar Rojas, que aporten con destino a este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva los siguientes documentos:

* Declaración juramentada y/o escrito bajo la gravedad de juramento en donde afirmen que no poseen un trabajo que les permita devengar ingresos y sí perciben subsidios por parte del estado conforme a su nivel socio económico.
* Copia simple del Sisben y de subsidios que reciban por parte del Gobierno.

Los anteriores documentos deben debiéndolo remitir a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. **ORDENAR** a las partes procesales que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. **ORDENAR** a la parte demandante, que remita un informe con pruebas que evidencie las necesidades alimentaria de los menores de edad que representa, es decir si tienen alguna condición especial de salud, algún medicamento que debe tomar, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:**

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosa, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–,

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día viernes, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m , una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Hugo Torres Garcia y a la señora Yina Patricia Villar Rojas, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto se,

**RESUELVE:**

**1.** **FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el dia jueves, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m ,en la Sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a través del aplicativo de la plataforma Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo ingresar a través de este link, asi:

Link plataforma Teams:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTUzNjRkNDItODdhYi00YmY5LThmZTAtMTc2NDU1YjUyMDUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227c69051c-a556-4a22-82ae-c40e6436ccbf%22%7d>

**2**.Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o al celular institucional: 3176251515

**3**. **NOTIFICAR,** la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone el Dcto. 806 de 2020.

**4.INFORMAR**, la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.  
  
Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.  
  
**5.RECORDAR**, La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.  
  
La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.  
  
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

**6**. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

* SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
* REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS MENORES KALETH E. y LUIS A. TORRES VILLAS
* CONSTANCIA DE NO CONCILIACION DE LAS PARTES EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TENERIFE, MAGDALENA

No se decreta las prueba de interrogatorio de parte en vista que, ésta será decretada de manera oficiosa.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

* CONTESTACION DE LA DEMANDA
* REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR SOFIA PIMIENTA PADILLA

No se decretan las pruebas solicitadas por la parte demandada toda vez que, no fueron requeridas al despacho.

**7. DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

**PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:**

* 1. **ORDENAR** al señor Hugo Torres Garcia y ala señora Yina Patricia Villar Rojas, que aporten con destino a este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva los siguientes documentos:
* Declaración juramentada y/o escrito bajo la gravedad de juramento en donde afirmen que no poseen un trabajo que les permita devengar ingresos y si perciben subsidios por parte del estado conforme a su nivel socio económico.
* Copia simple del Sisben y de subsidios que reciban por parte del Gobierno.

Los anteriores documentos deben debiéndolo remitir a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

* 1. **ORDENAR** a las partes procesales que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)
  2. **ORDENAR** a la parte demandante, que remita un informe con pruebas que evidencie las necesidades alimentaria de los menores de edad que representa, es decir si tiene alguna condición especial de salud, algún medicamento que debe tomar debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**8. DECRETAR la siguiente prueba de oficio:**

**INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:**

Señalar para el día viernes, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m , una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Hugo Torres Garcia y a la señora Yina Patricia Villar Rojas, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

**9.** La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

**10.** **ORDENAR** a través de la secretaría una vez sean subsumidas las pruebas requeridas dentro del termino perentorio otorgado deberá exhibirlas de manera virtual a las partes a través de sus correos con el fin que antes de llegar a la audiencia tengan conocimiento previo de las pruebas.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES**

**JUEZ**

****